

0000001

NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
HANDYTECMOBI S.A.

QUE OTORGA:

SR. JUAN FRANCISCO ALMEIDA OLALLA; y,
SR. ROBERTO RENÉ SALAZAR CASTRO

CUANTIA:

U.S.D. \$ 800,00

DI 03 COPIAS D.S

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy JUEVES nueve (09) de FEBRERO del año dos mil doce, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo de este Cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparece el señor JUAN FRANCISCO ALMEIDA OLALLA, de estado civil casado con la señora Katarzyna Wolff, disuelta la sociedad conyugal con ella formada, conforme se justifica con la copia certificada de la partida de matrimonio debidamente marginada que se adjunta como habilitante, por sus propios derechos; y, ROBERTO RENÉ SALAZAR CASTRO, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, bien instruidos en el objeto de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente a quienes de conocerles doy fe y por haberme presentado documentos de identificación, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una más de constitución de



compañía sociedad anónima, estipulada dentro de las cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: ¹Juan Francisco Almeida Olalla, con cédula de ciudadanía uno siete uno tres dos ocho ocho nueve cinco guión siete, casado con disolución de la sociedad conyugal; y, ²Roberto René Salazar Castro, con cédula de ciudadanía uno siete uno dos siete dos siete cuatro uno guión nueve, de estado civil soltero, todos por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, sin prohibición para celebrar esta compañía.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los

comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de su estatuto, Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO**

DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO UNO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo Primero.- Nombre.- El

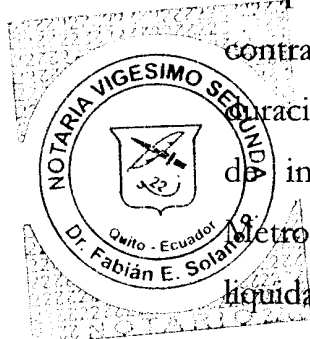
nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es HANDYTECMOBI S. A.- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio

principal de la compañía es Bruning E tres guión diecinueve y Eloy Alfaro, Conocotq, en el Distrito Metropolitano de Quito.- Podrá establecer agencias,

sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo Tercero.- Objeto.- El

objeto de la compañía es la consultoría en programas de informática; el diseño, desarrollo y comercialización de sistemas y aplicaciones informáticas para computadores y dispositivos móviles.- Brindar servicios de marketing y publicidad con tecnología web permitiendo acceder a información comercial para reservar, comprar o vender mediante portales web; crear interfaces a

través de internet móvil para la entrega de contenidos web y servicios tales como localización, banca móvil, comercio electrónico móvil, acceso a base de datos y transferencia de ficheros.- Así también asesoramiento técnico y cursos de tecnología informática.- **FINES.-** Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá comprar, vender, importar, y exportar contenido informativo de otros servicios web, y establecer contratación con otras empresas afines a la nuestra.- Además la compañía podrá efectuar toda clase de representaciones, negocios, operaciones, actos y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, constituidas o a constituirse, cuya actividad sea similar o no, o complementaria a la suya; en general podrá realizar toda clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social.- Estará capacitada para representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que lo podrá ejercer como agente o distribuidor.- La compañía podrá también adquirir, enajenar a cualquier título, permutar, hipotecar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de muebles e inmuebles; asimismo, la compañía podrá para sí: Adquirir, enajenar, permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras compañías.- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **Artículo CUARTO.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Distrito Metropolitano de Quito.- Sin embargo, la compañía podrá disolverse o liquidarse en cualquier tiempo cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas.- **CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL.- Artículo Quinto.- Capital y de las Acciones.-** El capital



social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una.- Las acciones serán numeradas del uno (01) a ochocientas (800) y se sujetaran a las normas legales para su emisión.- Los accionistas han suscrito y pagado el capital de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Juan Francisco Almeida Olalla	640	640	640
Roberto René Salazar Castro	160	160	160

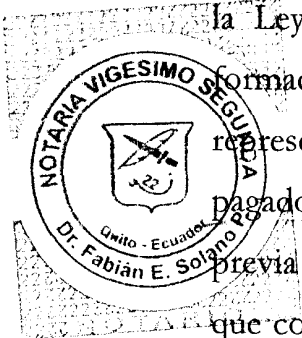
El capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, la cuenta de integración se adjunta al presente acto.-

Artículo Sexto.- Acciones.- En cada aumento de capital, los antiguos accionistas tendrán derecho preferencial y proporcional para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan.- La transferencia de acciones se hará en la forma prevista por la ley de la materia.- Cada acción dará derecho a voz y voto en proporción a su valor pagado, y cuando varias personas fueren propietarias de una misma acción, nombrarán un representante común ante la Junta General de Accionistas.- La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, con el cual comprobará la propiedad de las acciones, se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y además modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones según lo dispuesto en la ley.- **CAPITULO TRES.- DEL GOBIERNO Y**

DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Séptimo.- Norma General.- La compañía será dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente se encargaran de la administración.- No se

0000003

requiere la calidad de accionista para ejercer los cargos anteriormente señalados.- La representación legal de la Compañía la tendrá el PRESIDENTE.- Todos los administradores durarán cinco años en sus cargos.- **Artículo Octavo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General compuesta por todos los accionistas legalmente convocados y reunidos, representa la universalidad de los mismos; es la suprema autoridad de la compañía y en consecuencia, sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas.- **Artículo Noveno.-** La Junta General podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.- La Junta General Ordinaria se reunirá en cualquier momento dentro de los tres primeros meses de cada año por convocatoria del Gerente General, o quien haga sus veces.- La Junta General Extraordinaria se realizarán en cualquier momento por convocatoria del Gerente General o por iniciativa propia o por petición de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social de la Compañía.- **Artículo Décimo.-** Las convocatorias para las Juntas Generales se harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha de la reunión y con notificación cablegráfica o por medio de fax, vía telefónica, con la misma antelación a los accionistas extranjeros, a fin de que puedan concurrir a la Junta General y hacer uso de sus derechos.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Primero.-** El quórum quedará formado en primera convocatoria con un número de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones que componen el capital social pagado.- Si a la primera convocatoria no hubiere quórum, la sesión siguiente previa una segunda convocatoria, se verificará con el número de accionistas que concurren, cualquiera que sea la proporción en que se halle representado el capital social, y las decisiones de esta Junta se tomarán por mayoría y serán



obligatorias, particular que se hará constar en la convocatoria.- **Artículo**

Décimo Segundo.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada a Junta Universal y quedará válidamente constituida en cualquier lugar de la República para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes los accionistas que representen la totalidad del capital pagado de la compañía, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad y, hayan aceptado por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Décimo**

Tercero.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo**

Cuarto.- Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de un mandatario que ostente carta o poder legalmente conferido.-

Artículo Décimo Quinto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a)

Aprobar la memoria, balance y estado de pérdidas y ganancias que por cada ejercicio se le presenten y, acordar la aplicación y distribución de los beneficios resultantes; b) Nombrar al Presidente, Gerente General, auditores, a uno o dos comisarios, suplentes y removerlos; c) Acordar los aumentos, disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, del objeto social, y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Modificar o interpretar los estatutos sociales; e) Decidir sobre la fusión, disolución o liquidación de la compañía, nombrando en este caso uno o más liquidadores; f) Fijar las facultades y atribuciones de los funcionarios en todo lo que no esté previsto en las Leyes de la República y en los presentes estatutos; g) Disponer todo lo relativo a los negocios e intereses de la compañía y resolver los asuntos que por disposición de la ley y los estatutos le corresponden; h) Designar dos directores principales y dos directores suplentes; i) Aprobar y expedir los reglamentos de la compañía.-

0000001

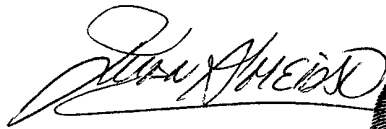
Artículo Décimo Sexto.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente, y actuará como secretario el Gerente General, a falta de estos funcionarios, actuará el reemplazante respectivo y, a falta aun de éstos, la Junta designará los dignatarios para este solo caso.- **Artículo Décimo Séptimo.-** Las actas de las sesiones serán aprobadas al final de cada sesión, de modo que las resoluciones adoptadas puedan ejecutarse de inmediato.- Serán firmadas por el Presidente y el Secretario.- **Artículo Décimo Octavo.-** Todos los funcionarios que nombre la Junta General de Accionistas durarán en el ejercicio de su cargo CINCO AÑOS, pudiendo ser removidos en cualquier momento o reelegidos indefinidamente.- Pese al vencimiento de sus períodos, continuarán en sus funciones hasta cuando fueren legalmente reemplazados o reelegidos.- **Artículo Décimo Noveno.-** Corresponde al Presidente de la compañía las siguientes atribuciones: a) La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía sin limitación alguna; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; d) Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos; e) Subrogar al Gerente General con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o falta; f) Inscribir sus nombramientos en el Registro Mercantil; g) Ejercer las demás atribuciones que le fijan estos estatutos y las que le señale la Junta General.- **Artículo Vigésimo.-** El Presidente en caso de ausencia temporal o impedimento permanente, será reemplazado por el Gerente General hasta que la Junta designe un nuevo Presidente.- **Artículo Vigésimo Primero.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General de accionistas designará un Gerente General.- El Gerente General hará las veces de secretario de la Junta General.- a) Convocar a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Compañía y actuar en ellas como secretario; b) Dirigir y ejecutar los actos y negocios de la compañía hasta el monto de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con su sola



firma; c) Contratar y despedir los empleados y obreros; d) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la distribución de los beneficios, en el plazo de noventa días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le confieren la ley y estos estatutos.- **Artículo Vigésimo Segundo.-** En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del representante legal de la compañía, lo subrogará el Gerente General, con las limitaciones establecidas en estos estatutos.- **Artículo Vigésimo Tercero.-** La Junta General de Accionistas si lo estima necesario, podrá designar otros Gerentes o Subgerentes, quienes deberán asistir al Presidente, o al Gerente General en la administración de la compañía, debiendo la misma Junta General establecer las obligaciones y derechos de dichos funcionarios.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- Artículo Vigésimo Cuarto.-** Habrá uno o dos comisarios elegidos por la Junta General de Accionistas quienes durarán en sus cargos CINCO AÑOS, quienes tendrán las atribuciones y deberes ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, según lo señalado por la ley y los presentes estatutos.- **Artículo Vigésimo Quinto.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades que resulte de cada ejercicio económico, se tomara un porcentaje de no menos del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Vigésimo Sexto.-** La disolución y liquidación de la compañía se decidirá por la Junta General de Accionistas y se sujetará a la ley vigente en esta materia.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones

000000

pertinentes en la Ley de Compañía y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiese previsto en este estatuto.- **CUARTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- PRIMERA.-** El señor Juan Francisco Almeida Olalla, quien comparece en calidad de socio, está autorizada para que convoque a la primera Junta General de Socios, tan pronto la compañía quede legalmente constituida.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el abogado Mario Javier Bravo, profesional del derecho con matrícula número diecisiete guión dos mil ocho guión trescientos sesenta y tres del Foro de Abogado, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. JUAN F. ALMEIDA OLALLA
C.C. 171328895-7



SR. ROBERTO SALAZAR CASTRO
C.C. 171272741-9



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1-C Pág. 222 Acta 223

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIECINUEVE de MAYO del dos mil ONCE

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JUAN FRANCISCO ALMEIDA OLALLA nacido en QUITO PICHINCHA 25 DICIEMBRE de 1979 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX N° 171328895-7, domiciliado en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de estado anterior XXXXXXXXXXXXXXXX HIPOITO ISAIAS ALMEIDA y de

XIMENA ALEJANDRA OLALLA NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: KATARZYNA WOLFF nacida en ZIELONA POLONIA el 13 de JUNIO de 1983 nacionalidad POLACA de profesión XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con Cédula N° EB 7548748, domiciliada en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de estado anterior XXXXXXXXXXXXXXXX hija de IAN WOLFF y de EWA ANNA PAWLOWICZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: ZIELONA GORA POLONECHA: 05 DE MARZO DEL 2010

En este matrimonio reconocieron a su hij. X llamado

2923211

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Martha C. Samuza Freire

OBSERVACIONES:



JEFATURA
PROVINCIAL
PICHINCHA

POR REUNIR TODOS LOS REQUISITOS LEGALES SE ACEPTA LA INSCRIPCION DEL MATRIMONIO CON FECHA 18 DE MAYO DEL 2011 DEPOSITO 17182

FIRMAS:

[Signature]

Almeida Volt



CERTIFICADO

Se certifica que el presente acta de matrimonio fue inscrita en el Libro de Actas de Matrimonio de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con fecha 18 de mayo del 2011, depositado en el Archivo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con el número de inscripción 17182.

Elaborado en Quito, Ecuador, el 18 de mayo del 2011.

Firma del Registrante: *[Signature]*

Firma del Contrayente: *[Signature]*

Firma del Contrayente: *[Signature]*

Firma del Contrayente: *[Signature]*

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
2011

RAZON: Por ACTA NOTARIAL celebrada ante EL NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA Azuay, de fecha 01 de Agosto del 2011, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: JUAN FRANCISCO ALMEIDA OLALLA CON KATARZYNA WOLAK Documento que se archiva con folio 2011-835. Quito, 22 de Agosto del 2011. mpc

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contruyentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha

cuya copia

de

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

..... con fecha cuya copia se archiva.

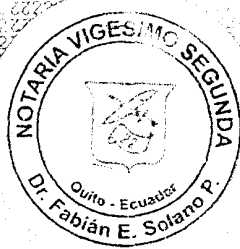
de

de

f)

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel compulsa de la copia certificada que se ha me ha puesto a la vista.

Quito, a

09 FEB 2012

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7404283
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALMEIDA OLALLA JUAN FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/01/2012 9:29:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

HANDYTECMOBI S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/03/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL 0000007

Quito, 2 de febrero del 2012

Mediante comprobante No.- 594259803, el (la) Sr. (a) (ita):

ALMEIDA OLALLA JUAN FRANCISCO

Con Cédula de Identidad:

1713288957 consignó en este Banco la cantidad de:

800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

HANDYTECMOBI S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ALMEIDA OLALLA JUAN FRANCISCO	1713288957
2	SALAZAR CASTRO ROBERTO RENÉ	1712727419
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	640 /
\$.	160 /
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	

TOTAL

\$.

800.00 /

usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

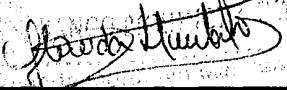
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA No. **171328895-7**

CIUDADANÍA
ALMEIDA OLALLA JUAN FRANCISCO

APellidos y Nombres
ALMEIDA OLALLA JUAN FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUINTA
SANTO AGUSTIN

FECHA DE NACIMIENTO 1978-12-25

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

KATARZYNA WOLFF





INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. SISTEM. E INFORMA

V4443V3442

APellidos y Nombres del Padre
ALMEIDA HIPOLITO ISAIAS

APellidos y Nombres de la Madre
OLALLA XIMENA ALEJANDRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-06-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-02


DIRECCIÓN GENERAL


PRIMA DEL CEDULADO







REPÚBLICA DEL ECUADOR
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

171328895-7 005-0001

ALMEIDA OLALLA JUAN FRANCISCO

AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFR

E. EN LIMA

DUPLICADO USD 3

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00047

2651990 03/01/2012 11:08:07

2651990

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.-

Quito, a.....

09 FEB 2012

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171272741-9

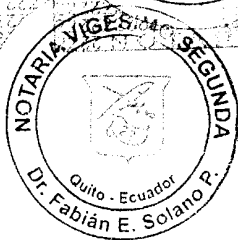
SALAZAR CASTRO ROBERTO RENE
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
25 FEBRERO 1980
FECHA DE NACIMIENTO
RES CIVIL **004- 0071 02550 M**
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1980

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V434313242
NACIONALIDAD IND. D.C.I.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROFESION
SEGUNDO RENE SALAZAR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NELLY DELFINA CASTRO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **07/04/2009**
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. **REN 0883094**

[Firma]
FIRMA DEL AUTOREGISTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNEI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

165-0172 1712727419
NÚMERO CÉDULA

SALAZAR CASTRO ROBERTO RENE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO
PARROQUIA
[Firma]
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, 09 FEB - 2012

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de constitución de la compañía HANDYTECMOBI S.A. que otorgan Juan Almeida Olalla y Roberto Salazar Castro, firmada y sellada en Quito, a nueve de febrero del año dos mil doce.-

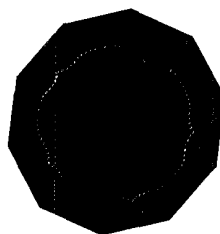


NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



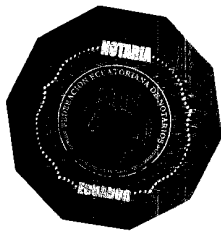
RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía HANDYTECMOBI S.A., que otorga Juan Francisco Almeida y otro, en fecha 09 de febrero del 2.012, ante mí Dr. Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, tomé nota de la aprobación de la misma, según resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000992 de fecha 25 de febrero del año 2.012, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veintiocho de febrero del año dos mil doce.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



0000010

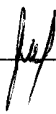


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS** de veinticinco de febrero del 2012, bajo el número **0861** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HANDYTECMOBI S.A.**", otorgada el nueve de febrero del dos mil doce, ante el Notario Público Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11077.-** Quito, a veinte de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mb.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

11684

Quito,

04 MAY 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HANDYTECMOBI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL